



EL SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA, ANTONIO ARAGÓN ROMÁN, FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL

CERTIFICA: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 2 de junio de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

27. APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE LA COMPATIBILIDAD DEL EMPLEADO PÚBLICO FERNANDO LÓPEZ GÓMEZ PARA DESEMPEÑAR ACTIVIDAD PRIVADA DE EMPRESARIO DE HOSTELERÍA.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Centralizados, Promoción e Imagen del Municipio de fecha 26 de mayo de 2021.

DEPARTAMENTO: RECURSOS HUMANOS
EXpte. N°: Expedientes Recursos Humanos 2021/2 (G19)

PROPUESTA DE DECLARACION DE LA COMPATIBILIDAD DEL EMPLEADO PUBLICO FERNANDO LOPEZ GOMEZ, OPERARIO DE CARPINTERIA, PARA DESEMPEÑAR LA ACTIVIDAD PRIVADA DE EMPRESARIO DE LA HOSTELERÍA (Cafés y bares)

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- El empleado municipal Fernando López Gómez, personal laboral de este Ayuntamiento, operario de carpintería, desempeñando funciones en el almacén municipal, ha presentado solicitud de reconocimiento de compatibilidad para ejercer la actividad privada de empresario de la hostelería, cafés y bares, en fecha 11 de diciembre de 2020.

2º.- En fecha 29 de marzo de 2021, presenta nueva solicitud en la que pide le sea rebajado el Complemento de Puesto de Trabajo al límite del 30% de sus retribuciones básicas excluida la antigüedad.

3º.- Informe del Asesor Jurídico de Personal de fecha 10 de mayo de 2021.

4º.- Informe del encargado de Obras y Servicios de fecha 13 de mayo de 2021.

MARCO NORMATIVO.

El vigente marco normativo de aplicación al régimen de incompatibilidades del personal del sector público local es el siguiente:

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
09/06/2021
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
09/06/2021
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	f67be309502f4b478d4d2e444d7f0cfb001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



- Artículo 145 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (LIPAP)
- El Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y empresas dependientes (RDIP)
- Los artículos 53, 54, 95.2.n) y Disposición Final Tercera del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP)
- El artículo 50.9 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.(ROF)
- Los artículos 22.2.q) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LBRL)
- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en concordancia con la Ley Orgánica 4/2010, de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía (de aplicación a la Policía Local).
- Artículo 8.1 g) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información y Buen Gobierno.
- Disposición adicional quinta del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (subgrupos A1 y A2) y, en su caso, Resolución de 20 de diciembre, de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública (subgrupos C1, C2 y C3) de aplicación supletoria, en su caso.

Las eventuales autorizaciones de compatibilidad otorgadas con anterioridad al vigente marco normativo han quedado sin efecto a partir del 25 de abril de 1985.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Sobre el órgano con atribuciones para aprobar la autorización de compatibilidad y mayoría necesaria.

De acuerdo con el art. 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio del sector público, "el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad" por parte del Pleno de la Corporación, por mayoría simple.

SEGUNDO.- Requisito imprescindible de previa declaración de compatibilidad por el Pleno de la Corporación.

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en su artículo 2.1 c) establece que la misma será de aplicación, entre otros, al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes, entendiéndose incluido en este ámbito todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.

Firma 2 de 2	09/06/2021	Alcalde
Francisco Ruiz Giráldez		
Firma 1 de 2	09/06/2021	Secretario General
Antonio Aragón Román		

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	f67be309502f4b478d4d2e444d7f0cfb001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Certificado -



Si se pretende compatibilizar otra actividad, diferente a las excluidas normativamente, habrá de tenerse en cuenta que para su inicio y ejercicio se exige como requisito previo la declaración de compatibilidad por el Pleno de la Corporación.

El desempeño de un puesto de trabajo en la Administración será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, pública o privada, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

Resulta totalmente indiferente si la actividad se realiza dentro o fuera del horario de trabajo establecido, si se realiza dentro o fuera del término municipal y si lo es presencial, a distancia (medios telemáticos y a través de las redes sociales). A todos los efectos, la declaración de compatibilidad es previa al inicio de la actividad privada o pública, salvo excepciones en supuestos de eventual opción o nuevo ingreso.

Están exceptuadas del régimen de incompatibilidades de la LIPAP y por ende de la declaración previa, las actividades enumeradas en el artículo 19 de su texto:

- a) Las derivadas de la Administración del patrimonio personal o familiar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ley.
- b) La dirección de seminarios o el dictado de cursos o conferencias en Centros oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tenga carácter permanente o habitual ni supongan más de setenta y cinco horas al año, así como la preparación para el acceso a la función pública en los casos y forma que reglamentariamente se determine (artículo 17.2 concordante RDIP).
- c) La participación en Tribunales calificadores de pruebas selectivas para ingreso en las Administraciones Públicas.
- d) La participación del personal docente en exámenes, pruebas o evaluaciones distintas de las que habitualmente les correspondan, en la forma reglamentariamente establecida.
- e) El ejercicio del cargo de Presidente, Vocal o miembro de Juntas rectoras de Mutualidades o Patronatos de Funcionarios, siempre que no sea retribuido.
- f) La producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquéllas, siempre que no se originen como consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios.
- g) La participación ocasional en coloquios y programas en cualquier medio de comunicación social; y
- h) La colaboración y la asistencia ocasional a Congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional.

Todo ello con los límites y especificidades establecidas en la normativa concordante.

Igualmente, existe la previsión de compatibilidad del artículo 5 de la LIPAP que se detalla:

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	09/06/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	09/06/2021	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	f67be309502f4b478d4d2e444d7f0cfb001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



1. Por excepción, el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño de los cargos electivos siguientes:

a) Miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, salvo que perciban retribuciones periódicas por el desempeño de la función o que por las mismas se establezca la incompatibilidad.

b) Miembros de las Corporaciones locales, salvo que desempeñen en las mismos cargos retribuidos en régimen de dedicación exclusiva.

2. En los supuestos comprendidos en este artículo sólo podrá percibirse la retribución correspondiente a una de las dos actividades, sin perjuicio de las dietas, indemnizaciones o asistencias que correspondan por la otra. No obstante, en los supuestos de miembros de las Corporaciones locales en la situación de dedicación parcial a que hace referencia el artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se podrán percibir retribuciones por tal dedicación, siempre que la desempeñen fuera de su jornada de trabajo en la Administración, y sin superar en ningún caso los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. La Administración en la que preste sus servicios un miembro de una Corporación local en régimen de dedicación parcial y esta última deberán comunicarse recíprocamente su jornada en cada una de ellas y las retribuciones que perciban, así como cualquier modificación que se produzca en ellas.

TERCERO.- Imposibilidad de reconocimiento de compatibilidad para el desempeño de determinadas actividades privadas.

Conforme a la previsión del artículo 11.2 de la citada Ley de Incompatibilidades, existen una serie de funciones y puestos incompatibles con determinadas profesiones o actividades privadas, por el eventual compromiso de la imparcialidad e independencia del personal de que se trate, o la posibilidad de impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o perjudicar los intereses generales.

Actualmente, es el artículo 11 y concordante del citado Real Decreto 598/1995, en desarrollo de la previsión legal, el que detalla la lista de actividades sobre las que no procederá en ningún supuesto, reconocer la compatibilidad:

1. El personal que realice cualquier clase de funciones en la Administración, con el desempeño de servicios de gestoría administrativa, ya sea como titular, ya como empleado en tales oficinas.

2. El personal que realice cualquier clase de funciones en la Administración, con el ejercicio de la profesión de Procurador o con cualquier actividad que pueda requerir presencia ante los Tribunales durante el horario de trabajo.

3. El personal que realice funciones de informe, gestión o resolución con la realización de servicios profesionales, remunerados o no, a los que se pueda tener acceso como consecuencia de la existencia de una relación de empleo o servicio en cualquier Departamento, Organismo, Entidad o Empresa públicos, cualquiera que sea la persona que los retribuya y la naturaleza de la retribución.

4. Los Jefes de Unidades de Recursos y los funcionarios que ocupen puestos de trabajo reservados en exclusiva a Cuerpos de Letrados, con el ejercicio de la Abogacía en defensa de intereses privados o públicos

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 09/06/2021 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 09/06/2021 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:
Código Seguro de Validación	f67be309502f4b478d4d2e444d7f0cfb001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Certificado -





frente a la Administración del Estado o de la Seguridad Social o en asuntos que se relacionen con las competencias del Departamento, Organismo, Ente o Empresa en que presten sus servicios.

Tendrán la misma incompatibilidad los Letrados de la Banca Oficial, Instituciones financieras, Organismos, Entes y Empresas públicas y Seguridad Social.

5. El personal destinado en unidades de contratación o adquisiciones, con el desempeño de actividades en empresas que realicen suministros de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras gestionados por dichas unidades.

6. Los Arquitectos, Ingenieros y otros titulados, respecto de las actividades que correspondan al título profesional que posean y cuya realización esté sometida a autorización, licencia, permiso, ayuda financiera o control del Departamento, Organismo, Ente o Empresa en que estén destinados o al que estén adscritos.

7. Los Arquitectos, Ingenieros y otros titulados y demás personal incluido en el ámbito de aplicación de este Real Decreto, respecto de toda actividad, ya sea de dirección de obra de explotación o cualquier otra que pueda suponer coincidencia de horario, aunque sea esporádica, con su actividad en el sector público.

8. El personal sanitario comprendido en el artículo segundo de la Ley 53/1984, en el ejercicio de actividades de colaboración o concierto con la Seguridad Social en la prestación sanitaria que no tengan carácter de públicas según lo establecido en el artículo segundo de este Real Decreto.

Igualmente, el artículo 12 de la LIPAP establece que, en todo caso, el personal comprendido en su ámbito de aplicación, no podrá ejercer las actividades siguientes:

a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público. (SSTS de 15 de octubre de 1994 y de 13 de noviembre de 2001).

b) Pertenencia a Consejos de Administración en Entidades Privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione la Entidad en que preste sus servicios el personal afectado.

c) El desempeño de cargos en empresas concesionarias o contratistas de obras, servicios o suministros.

d) La participación superior al 10% en el capital de las empresas a que se refiere el apartado anterior (véase STS de 15 de octubre de 1994).

Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva de la persona interesada durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en el sector público local solo podrá autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en la Ley como de prestación parcial.

Tampoco podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, eventual y laboral, cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel, y al directivo, incluido al sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

CUARTO.- Requisito a nivel retributivo y con otras prestaciones

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 09/06/2021 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 09/06/2021 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	f67be309502f4b478d4d2e444d7f0cfb001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



El artículo 16 de la LIPAP establece lo siguiente:

1. No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

2. A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la dedicación del profesorado universitario a tiempo completo tiene la consideración de especial dedicación.

3. Se exceptúan de la prohibición enunciada en el apartado 1, las autorizaciones de compatibilidad para ejercer como Profesor universitario asociado en los términos del apartado 1 del artículo 4.º, así como para realizar las actividades de investigación o asesoramiento a que se refiere el artículo 6.º de esta Ley, salvo para el personal docente universitario a tiempo completo.

4. Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1º.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

Debiéndose estar al régimen específico previsto en el artículo 7 del mismo cuerpo legal para la compatibilidad de actividades públicas.

A tales efectos, podrá ser solicitado para la autorización municipal, en su caso, la reducción del complemento específico o concepto análogo al umbral no superior al 30% de las retribuciones básicas, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional quinta del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (subgrupos A1 y A2) y, en su caso, Resolución de 20 de diciembre, de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública (subgrupos C1, C2 y C3) de aplicación supletoria, siempre que la naturaleza del puesto y las necesidades del servicio, lo permitan.

Esta incompatibilidad económica deriva de la complejidad, especial dificultad y dedicación del puesto de trabajo público, entrañando, en la mayoría de los supuestos una verdadera prohibición, que exige una interpretación estricta (STS de 13 de marzo de 1993)

Igualmente existe incompatibilidad con la percepción de pensiones de jubilación o retiro por Derechos Pasivos o por cualquier otro régimen de Seguridad Social público obligatorio, con las excepciones legalmente previstas, dedicación a tiempo parcial, en su caso, o por pensiones por incapacidad permanente en los supuestos normativamente previstos y las comunicaciones preceptivas, tanto a la correspondiente entidad gestora de la Seguridad Social y al Ayuntamiento de Tarifa.

Conforme a los antecedentes de hecho y fundamentos de derechos expuestos en el informe emitido por el Asesor Jurídico de fecha 10 de mayo de 2021, elevo al Pleno de la Corporación la siguiente

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 09/06/2021 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 09/06/2021 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	f67be309502f4b478d4d2e444d7f0cfb001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Autorizar la compatibilidad del empleado público Fernando López Gómez, operario de carpintería, para desempeñar la actividad económica de empresario de la hostelería (café y bares).

SEGUNDO: Reducir hasta el complemento del puesto de trabajo del citado empleado (y todos aquellos que pudiesen resultar equivalentes al complemento específico) hasta el límite del 30% de sus retribuciones básicas excluida la antigüedad.

TERCERO: Condicionar la autorización al cumplimiento de todos los requisitos legales de compatibilidad, específicamente lo relacionado al cumplimiento de la jornada de trabajo municipal y los límites establecidos en el artículo 12 de la citada Ley 53/1984.

CUARTO: Los efectos económicos de la reducción serán de aplicación proporcional en la nómina siguiente al de la aprobación de la autorización de la compatibilidad por el Pleno.

Sometida la propuesta a votación nominal, conforme al artículo 98 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por mayoría (14 votos a favor) no habiéndose emitido ningún voto en contra conforme al siguiente detalle:

NOMBRE	GRUPO	SÍ	NO	ABST.
ARAUJO MEDINA, FRANCISCO JOSÉ	AxSÍ	X		
BLANCO PERALTA, CARLOS JESÚS	PP	X		
BLANCO PERALTA, IGNACIO	SOCIALISTA	X		
CASTRO ROMERO, JOSÉ FRANCISCO	ADELANTE TARIFA	X		
GARCÍA PICHARDO, MARÍA DEL ROCÍO	PP	X		
GONZÁLEZ GALLARDO, MARÍA A.	PP	X		
JIMÉNEZ CHICO, RAFAEL JESÚS	PP	X		
MANELLA GONZÁLEZ, MARÍA	SOCIALISTA	X		
NAVARRO MORET, SANDRA	SOCIALISTA	X		
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, DANIEL JESÚS	SOCIALISTA	X		

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 09/06/2021 Secretario General
 Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 09/06/2021 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	f67be309502f4b478d4d2e444d7f0cfb001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



TERÁN REYES, FRANCISCO JAVIER	SOCIALISTA	X		
TORRES VILLANUEVA, MARCOS JAVIER	SOCIALISTA	X		
TRUJILLO LLAMAS, LUCÍA	SOCIALISTA	X		
RUIZ GIRÁLDEZ, FRANCISCO - ALCALDE	SOCIALISTA	X		

Para que conste y a los efectos oportunos, expido el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, antes de ser aprobada el acta de la sesión que contiene este acuerdo y a la reserva de los términos que resulten de la aprobación de la misma, según dispone el artículo 206 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales; en Tarifa, a la fecha indicada en la firma electrónica.

Vº. Bº.
El Alcalde-Presidente
Francisco Ruiz Giráldez

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	09/06/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	09/06/2021	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:
Código Seguro de Validación	f67be309502f4b478d4d2e444d7f0cfb001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Certificado -

